

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00472-00

Agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia de 29 de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JUAN PABLO BURAGLIA CASAS y ANDRÉS BLAS ENRIQUE BURAGLIA TORRES.

En su momento, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca, informó que ante ese despacho judicial, se decretó apertura de liquidación patrimonial del deudor ANDRÉS BLAS ENRIQUE BURAGLIA, por lo cual en este caso, se efectuó requerimiento al actor para que manifestara si prescindía o no el cobro de su crédito frente al demandado restante, pero como guardó silencio, hubo de ordenarse, por auto de 16 de septiembre de 2020, la continuación del proceso ejecutivo, pero solamente en relación al citado señor BURAGLIA CASAS, así como la remisión del asunto al aludido despacho, en lo que respecta al mencionado deudor ANDRES BLAS ENRIQUE BURAGLIA, para que allí se procediera de conformidad.

Por otra parte, el señor BURAGLIA CASAS se notificó por aviso del mandamiento de pago, quien, durante el término de traslado, guardó silente conducta.

**CONSIDERACIONES**

Ningún reparo debe formularse sobre los requisitos formales de la demanda como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Atendiendo lo previsto por el citado artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que se halla vencido el término para proponer excepciones sin que el ejecutado hiciera uso de tal derecho, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago, en consonancia con lo aquí precisado, esto es, que solamente prosigue respecto a JUAN PABLO BURAGLIA CASAS.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar al demandado en cita, así como su posterior remate.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3'200.000,00.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.